

de ningún modo Maxamedis. Sino que en los Casos
miseracion de Comitan las dhas Diligencias a
las Juntas Ordinarias de los dhos Lugares a
Presidencia de los que en las haciendas de En
biada Persona que las haga a su Costa y
comino guardara en la Cobranza de qua
resquiera Maxamedis Perrenientes a la Real
a danda segun y como cosa Dispuesta por
la Ley Pragmatica del año de mill y seiscien
tos y veinte y tres. Últimamente por de
dula de veinte y cinco de febrero del año
Pasado de mill y seiscientos y quarenta y siete
y en quanto a los Decretos que se vele
Despachar para repartim^{to} y execusion de
Diferentes a los Condes no los despachara
Sino en Caso de necesidad y en todas guardan
do la forma dada por la dha Ley de la
a dha respecto del a justam^{to} de las Veredas
Como de lo que a dha Poder llevar. Por Veron
de ellas sin que en lo uno ni en lo otro
se exceda de su tenor. En manera a l
guna

- 2^a Guarde igualdad en los repartim^{to} for
haciendas. En la repartim^{to} de las heredas
de reservando a los pobres que exceptuan
do a los Vecedores y Personas Poderosas.
- 3^a Haga Contribuir a los Veces en la dha
sin consentir que los Eclesiasticos las
Ocupen y haerse de lo al Condes

